

GOBIERNO DEL ESTADO

DE LAS

TAMAULIPAS.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 19° El Congreso Constitucional de las Tamaulipas ha decretado lo que sigue:

Art. 1° Las instancias sobre indulto se dirigirán á la Corte de Justicia, para que con audiencia Fiscal califique si atendida la naturaleza del crimen, su frecuencia en el Estado, el carácter del reo, la probabilidad de su enmienda y las circunstancias agravantes ó atenuantes, que deben tenerse en consideración, es ó no digno del indulto, y en seguida se remitirá el expediente al congreso para que resuelva lo conveniente.

Art. 2° Si este se hallare en receso y la sentencia no fuere de muerte, se ejecutará desde luego, á reserva de lo que resuelva sobre el indulto en sus proximas sesiones ordinarias; mas si la sentencia fuere de muerte se suspenderá su ejecución hasta la completa decisión del recurso.

Art. 3° Cuando se conceda indulto de la pena capital, por el mismo hecho se entenderá estar comutada en la mayor extraordinaria.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — *Ramón de la Carzo*, Diputado Presidente. — *Guadalupe Cavazos*, Diputado Secretario. — *Jesus de la Serna*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Noviembre 16 de 1849.

Jesus Cárdenas

Rufino Rodríguez,
Secretario.

